



*Presidencia de la República de Colombia*

# **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONSTITUCION DE UNA ORGANIZACIÓN JUVENIL**

## PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONSTITUCION DE UNA ORGANIZACIÓN JUVENIL

La creación o constitución de una organización juvenil sin ánimo de lucro y la obtención de la personería jurídica deben seguir un procedimiento previamente establecido en la ley. Igualmente, el régimen de administración que se asume con la personería jurídica, otorga ventajas y algunas exenciones tributarias y, a su vez genera obligaciones tanto legales como administrativas y tributarias.

Este proceso, lo podemos resumir en los siguientes pasos:



Creación mediante acuerdo plural de voluntades que queda consignado en un acta o documento privado.



Registro del acta de constitución que contiene los estatutos sociales ante la respectiva Cámara de Comercio.



Aceptado el registro que otorga reconocimiento como personería jurídica, se registra dentro del mes siguiente ante la Cámara de Comercio, los siguientes libros: Libro de actas, Libro mayor y balances, Libro diario o auxiliar, Libro de caja y bancos. Para llevar los libros de contabilidad, se deben cumplir las disposiciones legales y las normas establecidas por el gobierno nacional. La revisión de los mismos compete a la revisoría fiscal de la entidad sin ánimo de lucro o a la auditoría externa que sea contratada para el efecto.



Solicitud del Registro Único Tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La DIAN suministra el formulario para esta inscripción y una vez radicado otorga al solicitante un NIT (Número de Identificación Tributaria), que se constituye en el documento de identificación de la organización para todos los efectos tributarios y fiscales. Recordar que la entidad sin ánimo de lucro es agente retenedor.



A partir de este momento, la organización es responsable de presentar anualmente la declaración de renta, declarar mensualmente las retenciones en la fuente practicadas tanto a personas naturales como a personas jurídicas, presentar bimestralmente la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y para Bogotá el ICA.



Anualmente la organización deberá expedir dos clases de certificados por concepto de retención en la fuente:

1. Certificado de retención por concepto de ingresos laborales (Artículo 378 Estatuto Tributario), en el caso de tener la organización personal vinculado con contrato de trabajo.
2. Certificado de retenciones por pagos diferentes a los laborales.

**NOTA:** “Los certificados se expiden en original y tres copias, las cuales deberán ser conservadas por un período de cinco años, tanto por el retenido como por el agente retenedor para ser exhibidos cuando la administración tributaria lo solicite (Artículo 8 del Decreto 460 de 1986)”. “El plazo para expedirse los certificados por el año anterior vence el 16 de Marzo del siguiente año”.



*La vida y existencia jurídica de una organización juvenil, se inicia con el reconocimiento de su personería jurídica. Este reconocimiento se solicita a través de la Cámara de Comercio, registrando el acta de constitución y los estatutos de la entidad creada, para lo cual se debe adquirir el formulario. Terminado este proceso y para los efectos de control debe efectuarse el trámite correspondiente ante la Oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Municipal, en la cual funcione la sede principal de la entidad. Por lo general la Alcaldía Municipal proporciona el formulario respectivo.*

### NORMAS APLICABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA ORGANIZACIÓN JUVENIL

La obtención de Personería Jurídica para la que se dieron las orientaciones anteriores, fue modificada recientemente por el Decreto – Ley 2150 de Diciembre 5 de 1996 que remitió a las Cámaras de Comercio el reconocimiento que antes otorgaba la administración a través de las alcaldías. Este decreto señaló las formalidades para constituir una organización sin ánimo de lucro en su artículo 40, así:

“ .....

Artículo 40: Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido (autenticación de firmas), en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

- ◆ Nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
- ◆ Nombre de la entidad
- ◆ Clase de persona jurídica
- ◆ Objeto
- ◆ Patrimonio y forma de hacer los aportes
- ◆ Forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tengan a su cargo la administración y representación legal
- ◆ Periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias
- ◆ Duración precisa de la entidad y causales de disolución
- ◆ Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la corporación o fundación
- ◆ Facultades y obligaciones del revisor fiscal, si es del caso
- ◆ Nombre e identificación de los administradores y representantes legales

Las entidades a que se refiere este artículo formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye ... “

El acto de registro en las cámaras de comercio del país de las entidades sin ánimo de lucro incluido el sector cooperativo, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, **es de carácter constitutivo**, pues sólo a partir del mismo nace la persona jurídica con su capacidad de contraer derechos y adquirir obligaciones.



Respecto de modificaciones estatutarias, libros exigidos para la administración, nombramiento de administradores, disolución y liquidación, y otros aspectos de manejo de las entidades sin ánimo de lucro, el mismo Decreto – Ley 2150 de 1996 dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 42: *Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación.* Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

Artículo 43: Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará con certificación expedida por al cámara de comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos, tarifas y condiciones que regulan sus servicios.

Artículo 44: Prohibición de requisitos adicionales. Ninguna autoridad podrá exigir requisito adicional para la creación o el reconocimiento de personas jurídicas a las que se refiere este capítulo.

Artículo 45: Excepciones. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicio de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores, partidos y movimientos políticos; cámaras de comercio y las demás personas jurídicas respecto a las cuales la ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales.

El Programa Presidencial Colombia Joven en su función de promotor de la creación del sistema nacional de juventud del cual hacen parte las organizaciones juveniles, brindará el apoyo que se requiera para estos efectos, con el fin de impulsar la organización y participación juvenil en todos los campos de la actividad nacional. Para tales efectos pueden comunicarse con este Programa Presidencial o directamente en las oficinas encargadas de las políticas de juventud en su respectivo departamento.

**Programa Presidencial COLOMBIA JOVEN**  
Calle 10 No. 1-15 • Bogotá, Colombia  
Teléfonos: 599 90 94 • 599 90 95 • 599 90 96 • 599 90 97  
Fax: 599 90 93  
Correo electrónico: [consejosjuventud@presidencia.gov.co](mailto:consejosjuventud@presidencia.gov.co)